

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE JUJUY

ARTICULO 1º: DESTINATARIOS: El Servicio de Consultoría del Colegio de Escribanos de Jujuy, estará destinado a todos los notarios titulares y adscriptos en ejercicio, de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2º: CARACTER: El servicio será gratuito, optativo y no vinculante, para los usuarios y será solventado por el Colegio de Escribanos de Jujuy.-

ARTICULO 3º: MODALIDADES DEL SERVICIO: Este servicio funcionará bajo las siguientes modalidades:

3.a. El servicio estará a cargo de un notario designado por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, que hubiere acreditado antecedentes favorables suficientes para desempeñar esta función. También designará un suplente para los casos de ausencia o impedimento del titular. Cuando las necesidades del servicio así lo requirieran, podrá designarse mas de un notario a cargo del mismo. En tal caso, los notarios designados actuarán bajo la coordinación del que designen a su vez entre ellos, de común acuerdo.

3.b. Las consultas podrán ser formuladas indistintamente:

- I) **Por vía telefónica**, a través de una línea telefónica gratuita que funcionará de lunes a viernes en el horario que sea fijado por el servicio.
- II) **Por vía electrónica**, a través de correo electrónico dirigido a la casilla habilitada especialmente al efecto, en cualquier horario.
- III) **Por vía escrita**, a través de nota suscripta por el consultante y presentada personalmente al Colegio de Escribanos o vía fax a la línea telefónica a que alude el punto "I" anterior. Esta alternativa será obligatoria cuando ello fuere necesario a juicio del notario asesor, ante la complejidad del tema planteado por alguna de las otras dos vías.

3.c. En cualquiera de las tres alternativas, las consultas deberán mencionar como mínimo: **1-datos del notario consultante, 2-motivo de la consulta expresado en forma concreta y 3-antecedentes y datos del caso indispensables para su análisis y estrictamente conducentes al motivo de la consulta.** Quedará a criterio del notario asesor la facultad de requerir otros antecedentes, y/o la presentación o envío de documentación relacionada con el planteo y que fuere necesaria para poder responder a la consulta. En estos casos -y de corresponder- la documentación deberá ocultar los datos relacionados con las partes intervinientes y los bienes involucrados, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por el inciso "3.f." de este artículo. Las consultas podrán versar sobre temas de derecho civil, comercial, notarial y registral, relacionados con el ejercicio profesional.

3.d. Las consultas serán evacuadas, por la misma vía en que fueron planteadas, en el momento, tratándose de consulta telefónica; dentro de las veinticuatro horas hábiles, tratándose de las formuladas por vía electrónica; y dentro de las setenta y dos horas hábiles si se tratare de consulta escrita.

3.e. Las respuestas a las consultas formuladas, conforme al espíritu de este servicio, deberán propender a esclarecer las dudas de los consultantes en el ejercicio de la actividad profesional, aportándoles en la forma mas concreta posible los elementos y/o información tanto teóricos como prácticos necesarios para que puedan resolver tales interrogantes. En aquellas cuestiones que admitan mas de una postura doctrinaria y/o jurisprudencial, se le darán a

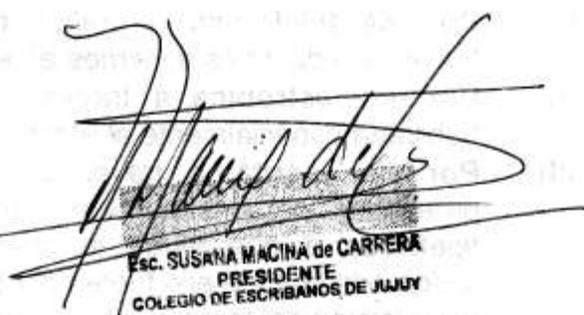
conocer las existentes, de entre las cuales el consultante podrá optar. EL servicio no incluye la provisión de minutas o modelos de escrituras.

3.f. En todos los casos, el servicio deberá cumplirse guardando la mayor de las reservas respecto de la información a la que se acceda con motivo de la consulta, a cuyo efecto se adoptarán todos los recaudos del caso.

3.g. Periódicamente, el servicio publicará en boletín al efecto, o en la revista notarial que edita el Colegio de Escribanos, una síntesis de las consultas que por sus características pudieran revestir interés general para el notariado, sin mencionar el nombre del consultante ni los datos concretos del caso. La formulación de consultas a este servicio implicará la autorización del consultante para dicha publicación.

3.h. Quedará a criterio del notario a cargo del servicio de consultoría, la elevación a una Comisión de Estudio –que deberá crearse al efecto–, de aquellos temas que, surgidos de las consultas, merezcan un tratamiento mas profundo y el pronunciamiento de un dictamen, por ser de especial interés para la ciencia del derecho notarial y del derecho en general, o para las políticas institucionales del Colegio de Escribanos.-


Esc. MARIA EUGENIA VARGAS
TESORERA
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE JUJUY


Esc. SUSANA MACINA de CARRERA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE JUJUY


Esc. JOSE DOMINGO CHAHER
CONSEJERO 1°
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE JUJUY


Esc. ANDREA K. ROMERO ZAMPONI
SECRETARIA
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE JUJUY


Esc. CILENA DEL RIO de MORALES
CONSEJERA 2°
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE JUJUY

